



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ELAI ALAI / ELAI ALAI FUNDAZIOA,
DE PORTUGALETE**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada Fundación ELAI ALAI / ELAI ALAI Fundazioa, de Portugalete, constituida el 12 de noviembre de 1997 por Elai Alai Elkarte como Fundación de carácter privado y naturaleza permanente.

2.- La Fundación ELAI ALAI se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación ELAI ALAI es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

4.- La Fundación ELAI ALAI se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día de inscripción en el Registro Público correspondiente. Sólo se disolverá por acuerdo del Patronato o por las causas previstas en las Leyes.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1.- La Fundación Elai Alai es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador, tiene afectado de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines de interés general determinados en el artículo 3º.

2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

3.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a. Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

- b. Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c. Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1.- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

La Fundación ELAI ALAI tiene como finalidad contribuir al desarrollo económico, social y cultural del País Vasco, con especial incidencia en la margen izquierda de la ría del Nervión, impulsando y estimulando la iniciativa individual y colectiva para la consecución de aquél.

2.- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

Con carácter meramente enunciativo, no exhaustivo, se consideran objetivos de la FUNDACIÓN ELAI ALAI el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Apoyar cuantas acciones e iniciativas sean orientadas a la investigación, recuperación, conservación, promoción y divulgación de dicho patrimonio cultural.
- b. Impulsar y favorecer la iniciativa individual y profesional de los recursos humanos que carecen de experiencia laboral.
- c. Organizar la actuación de profesionales apartados prematuramente de sectores productivos, pero en condiciones aún de aportar a los jóvenes sus amplios conocimientos y dilatada experiencia, adquiridos en diversos sectores y distintas áreas de gestión empresarial.
- d. Canalizar las posibilidades reales existentes para contar con ayudas y fuentes de financiación suficientes, impulsadas y promovidas por las diversas Administraciones y agentes sociales que actúan en el terreno de la promoción económica en su plausible y decidida voluntad de regenerar el tejido productivo de la zona.
- e. Ayudar y asesorar en la puesta en marcha de iniciativas de emprendimiento y creación de empleo.
- f. Apoyar el establecimiento y desarrollo de actividades económicas, de interés socio económico para el entorno local o comarcal donde se ubique y que conlleve expectativas reales de empleo.





FUNDACION
ELAI-ALAI

- g. Animar a los desempleados a buscar nuevas formas de empleo; ayudando en las primeras gestiones necesarias para el inicio de la actividad.
- h. Desde el aspecto cultural y, como refuerzo a la labor de su Fundador, pretende impulsar y promocionar la Cultura Vasca en general, y de su Folklore y Cultura Tradicional en particular.

La Fundación ELAI ALAI podrá realizar estas actividades directamente o en colaboración con las organizaciones y entidades que el Patronato estime oportunas.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

- 1.- La Fundación ELAI ALAI tendrá su domicilio en la calle Santa María, nº 10, 1º, 48920 Portugalete (Bizkaia)
- 2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3.- El ámbito en el que desarrollará principalmente su actividad será la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en particular, la margen izquierda de la ría del Nervión.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

- 1.- Las personas o colectivos beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación Elai Alai serán:
 - a. Colectivo de personas jóvenes y en desempleo, con proyectos de emprendimiento y autoempleo.
 - b. Iniciativas laborales que favorezcan la adquisición de experiencia laboral para jóvenes desempleados.
 - c. Proyectos de actividades económicas, de interés socio económico para el entorno local o comarcal donde se ubique y que conlleve expectativas reales de empleo.
 - d. Personas y colectivos que trabajan a favor del estudio, investigación, divulgación y promoción de la cultura vasca en general y del folklore y cultura tradicional en particular.



FUNDACIÓN
ELAI-ALAI

2.- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La Fundación ELAI ALAI, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna.
- b. No pueden constituir el fin principal de la Fundación ELAI ALAI el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación ELAI ALAI o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

Teniendo en cuenta los fines y objeto de la Fundación ELAI ALAI, podrán ser beneficiarios de su actividad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirla, en atención a su trayectoria cultural, social, laboral, profesional, los méritos demostrados, la necesidad económica, la viabilidad del proyecto y cualesquiera otras circunstancias objetivas requeridas por la Fundación.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación ELAI ALAI se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a. Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b. Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c. Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d. Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación ELAI ALAI frente a los propios o particulares.



FUNDACION
ELAI-ALAI

- e. Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f. Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación ELAI ALAI a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g. Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación ELAI ALAI. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres personas y un máximo de nueve.

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido.

Hasta un máximo de seis miembros del Patronato, podrán ostentar su cargo con carácter indefinido. Estos patronos serán nombrados por aquellos miembros del Patronato que ostentan igual carácter de indefinidos.

Así mismo, formarán parte del Patronato tres representantes de la entidad fundadora, Elai Alai Elkarte, elegidos por su Junta de entre sus miembros directivos, y que dejarán de formar parte del Patronato cuando dejen de ser miembros de la Junta Directiva de Elai Alai Elkarte.

Cuando se trate de miembros del Patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos, podrán designar nuevos vocales.

El Patronato en pleno, por mayoría de dos tercios, podrá designar Vocales de Honor del mismo a las personas, instituciones, sociedades y entidades de todo género que se hagan acreedoras a esta distinción, bien por su especial relieve o porque presten o hayan prestado ayudas económicas o de otra naturaleza, servicios importantes o aportaciones personales o de bienes a la Fundación.

Los miembros del primer Patronato serán nombrados por el Fundador en la escritura fundacional.

En caso de extinción de la entidad fundadora Elai Alai Elkarte, el nombramiento de todos sus miembros corresponderá al propio Patronato.

2.- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta.
- El Secretario o la Secretaria (En caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación, y por tanto tenga voz pero no voto, ha de indicarse expresamente).
- Tesorero o Tesorera.
- Vocales.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación: tres personas designadas por el Fundador Elai Alai Elkarte y elegidos por su Junta directiva de entre sus miembros directivos.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1.- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2.- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mitad de sus integrantes, como mínimo.

3.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la



acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- Por Incapacidad, Inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- Por renuncia.
- Por la no asistencia a las convocatorias del Patronato, sin causa justificada, durante cinco convocatorias consecutivas o aquellas que se celebren a lo largo dos ejercicios continuados.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1.- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas por muerte, incapacidad, inhabilitación, cese, exclusión, incompatibilidad, transcurso del periodo de mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución del miembro del Patronato, se cubrirán mediante acuerdo por mayoría del resto de los miembros del Patronato.

Dicho acuerdo será comunicado al Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de tres meses contados desde la fecha del acuerdo, y la inscripción tendrá efectos declarativos.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano



de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3.- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1.- El cargo de patrono/a tendrá en unos casos una duración de carácter indefinida y en otros podrá ser temporal de cuatro años.

En el caso de la duración temporal, la persona integrante del órgano de gobierno podrá ser reelegido, por periodos iguales, sin limitación alguna.

2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1.- Los miembros del Patronato, patronos o patronas, ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1.- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2.- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de



FUNDACIÓN
ELAI-ALAI

la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- El/la Vicepresidente/a.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiara su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

En caso de ausencia de el/la Secretario/a, en sesión del Patronato, será sustituido por el miembro más joven de dicho órgano entre los asistentes.

En caso de que no ser miembro del Patronato de la Fundación, el/la Secretario/a asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 17.- El/la Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1.- LA GERENCIA. El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



FUNDACIÓN
ELAI-ALAI

El/la Gerente ejercerá su cargo por delegación de las facultades otorgadas por el Patronato, a quien deberá rendir cuentas en todo caso de su actuación, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto. Su nombramiento será en todo momento revocable, por decisión del Patronato, acuerdo que deberá adoptarse por mayoría de sus componentes.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos.

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.



FUNDACION
ELAI-ALAI

- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, de forma temporal, con las facultades que en cada caso se determine para la realización de las gestiones que les sean encomendadas.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.



FUNDACIÓN
ELAI-ALAI

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales



FUNDACION
ELAI-ALAI

debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 33.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, orientados a impulsar la Cultura Vasca Tradicional en general, y de su Folklore en particular. Apoyando cuantas acciones e iniciativas sean orientadas a la investigación, recuperación, conservación, promoción y divulgación de dicho patrimonio cultural.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 41.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 44.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Portugalete, 30 de noviembre de 2020